

Bucaramanga, 24 de junio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020).

BANCO COOMEVA S. A. mediante apoderado judicial formuló demanda ejecutiva en contra de LUIS FERNANDO VELASCO MARTINEZ, con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 11 de junio de 2019¹, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a LUIS FERNANDO VELASCO MARTINEZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del BANCO COOMEVA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$192.870.837.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 2863281200**, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.
2. La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$6.314.782.00) que corresponden al capital de la obligación que consta en el **Pagaré No. 00000091049**, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado LUIS FERNANDO VELASCO MARTINEZ se notificó por aviso², y dentro del tiempo otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de LUIS FERNANDO VELASCO MARTINEZ y a favor del BANCO COOMEVA S. A.

¹ Folio 50 del Cuaderno Principal

² Folios 56 al 60 del Cuaderno Principal.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 26 de junio de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. _____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM

Firmado Por:

ELKIN JULIAN LEON AYALA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056568a040c5829e97aa251508977246138c5daea43f6a0b5935d2c84285784b**
Documento generado en 25/06/2020 03:50:34 PM